



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2016-00490-00
DEMANDANTE: HÉCTOR EDUARDO PARRA PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, entra el expediente de la referencia al Despacho para resolver.

Por auto de 15 de marzo de 2017¹, se requirió al Departamento de Policía de Cundinamarca a fin de que allegara certificación en la que se indicara el último lugar de prestación de servicios del demandante en el Departamento de Policía de Cundinamarca.

En cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional aportó constancia en la que indicó que el accionante tuvo como última unidad laborada el GRUPO DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA, sin indicar con exactitud la ciudad o municipio en el cual está ubicada dicha unidad.

Así las cosas, se reiterará al **GRUPO REUBICACIÓN LABORAL RETIROS REINTEGROS DITAH DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que allegue con destino al proceso certificación en la que indique en qué ciudad o municipio, por última vez, prestó sus servicios al estar adscrito al Grupo de Prevención y Educación Ciudadana del Departamento de Policía Cundinamarca, el Mayor ® HÉCTOR EDUARDO PARRA PEÑA con cédula de ciudadanía No. 79.529.118.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se reitera al **GRUPO REUBICACIÓN LABORAL RETIROS REINTEGROS DITAH DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que indique con exactitud la ciudad o municipio, en la que por última vez, prestó sus servicios al estar adscrito al Grupo de Prevención y Educación Ciudadana del Departamento de Policía Cundinamarca, el Mayor ® HÉCTOR EDUARDO PARRA PEÑA con cédula de ciudadanía No. 79.529.118.

SEGUNDO.- Para los efectos del ordinal anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá retirar y

¹ Folios 560 y 561 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

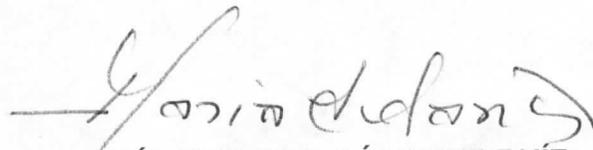
Expediente: 11001-33-35-010-2016-00490-00

remitir el correspondiente oficio a la autoridad competente; cumplido esto, deberá allegarse la constancia de envío y/o radicación para ser incorporada al expediente.

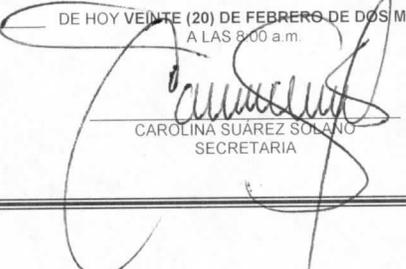
TERCERO.- Por Secretaría, expedir el oficio correspondiente.

CUARTO.- Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>13</u>	DE HOY VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 8:00 a.m.
	
CAROLINA SUÁREZ SOLANO SECRETARIA	